

A DESPACHO:

POPAYAN, 07 DE MAYO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que, transcurrió más de un mes desde que se incluyó el presente asunto y emplazados en la página web que para ese efecto tiene destinada el Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, compareció el señor HUBERT MERA SANDOVAL, (demandado) quien por intermedio de apoderado judicial dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito a las que se les imprimió el trámite de ley. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : RIGOBERTO MERA SANDOVAL
DEMANDADO : LILIA MERA DE VIVAS Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00149-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **RIGOBERTO MERA SANDOVAL**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **ELIZABETH MERA SANDOVAL, HERMES MERA SANDOVAL** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por Curador Ad-Litem designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, al señor **HUBERT MERA SANDOVAL**, quien se encuentra representado judicialmente por el abogado **LUIS HENRY PAZ**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **ROOSEVELT VASQUEZ LARRAHONDO**, identificada con la C.C No. 94.296.703.
- **JULIO CESAR CAMPO**, identificado con la C.C No. 76.299.746.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. DECRETAR, la INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CALLE 2, barrio BELLO del municipio de Caldone, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-39624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

El abogado LUIS HERNY PAZ, actuando en representación del señor HUBERTH MERA SANDOVAL, solicita en el escrito de contestación a la demanda, se decrete interrogatorio de parte al señor RODRIGO MERA SANDOVAL, verificándose que, no es parte del proceso, por lo cual el despacho de abstendrá de decretar dicho interrogatorio.

Los demandados, representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

JUZGADO PROMISIVO MUNICIPAL
EN ESTADO N.º 035-2021 DE HOY
NOTIFIQUE EL AUTO ANTERIOR
CALDONO 10 de mayo DE 2021

EL SECRETARIO